

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE SAN ANDRÉS,
PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.**

San Andrés, Isla, Cuatro (04) de Julio de dos mil dieciocho (2018)

MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ MARÍA MOW HERRERA

EXPEDIENTE No.:	88-001-23-31-000-1998-00005-00
MEDIO DE CONTROL:	EJECUCIÓN DE SENTENCIA JUDICIAL
DEMANDANTE:	IMPORTACIONES MELISSA LTDA.
DEMANDADO:	NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

Vista la solicitud contenida en el memorial del Banco Popular S.A.¹ en el que pide que se ordene el traslado de los recursos constituidos a favor del proceso “No. 1998-00050”, al proceso No. 2001-00028-00”, advierte el Despacho que no se trata de un error involuntario, sino del cumplimiento de la medida cautelar decretada en el proceso ejecutivo de la referencia², cuyo monto justamente es la cantidad expresada en dicho deposito, por lo cual se entiende que la entidad financiera está cumpliendo con la medida cautelar, y por lo tanto no procede lo pedido.

En mérito de lo brevemente expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO.- NIÉGUESE la solicitud de traslado de recursos hecha por el Banco Popular S.A., por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído. Comuníquese esta decisión a la entidad financiera solicitante.

¹ Visible a folios 384 y 385

² Auto del 26 de enero de 2018, visible a folios 21 a 28 del expediente

REFERENCIA: 88-001-23-31-000-1198-00005-00
MEDIO DE CONTROL: EJECUCIÓN DE SENTENCIA JUDICIAL
DEMANDANTE: IMPORTACIONES MELISSA LTDA.
DEMANDADO: NACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ MARÍA MOW HERRERA
Magistrado